



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Herminia Moreno
Demandado	Hrs de Miguel Antonio Martínez
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00427-00</b>
Providencia	Auto sustanciación #679
Decisión	Requiere parte

En virtud de que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 6 del auto admisorio del 09 de diciembre de 2021 y ante el incumplimiento de efectivizar la caución solicitada para decretar la medida estipulada en auto anterior, el Despacho ha de tener por **DESISTIDA** la medida cautelar solicitada, toda vez que dentro del término estipulado no cumplió con la carga procesal conforme del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, el presente Despacho no evidencia que la parte actora haya dado cumplimiento a lo estipulado en auto admisorio del 09 de septiembre de 2021, 05 de mayo de 2022 y 05 de septiembre de 2022, concerniente a adelantar la respectiva notificación de los demandados, herederos determinados por lo anterior se **requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda efectuar las mismas, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez